Informe 15/08, de 2 de diciembre de 2008. «Determinación de si un Ayuntamiento puede o no celebrar un convenio con una sociedad en cuyo capital, íntegramente público, participa junto con otras entidades locales, y cuyo objeto parcial sería la ejecución de una obra pública de titularidad municipal por parte de la sociedad, con aportación de la financiación correspondiente».

Clasificaciones de los informes: 1.1. Ámbito de aplicación subjetiva. Entidades sometidas a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. 2.3. Calificación y régimen jurídico de los contratos. Objeto de los contratos. Contratos o convenios excluidos.

ANTECEDENTES

Por el Ayuntamiento de Eibar se formula la siguiente consulta: Iñaki Arriola López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Eibar, se dirige a ésa Junta Consultiva de Contratación Administrativa formulando la siguiente

«CONSULTA

El Ayuntamiento de Eibar forma, junto a otros ayuntamientos gipuzkoanos y la Diputación Foral, el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, ente que tiene como competencia, entre otras, la gestión de la red de "baja" del suministro de agua potable de la localidad.

El Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, para la gestión de sus competencias, tiene constituida una sociedad anónima de capital íntegramente público denominada XX

El Ayuntamiento tiene previsto en sus presupuestos la renovación de una acera, habiendo manifestado XX su interés en aprovechar la actuación del Ayuntamiento para cambiar la tubería de canalización de agua que discurre debajo de ésa acera. El importe total de la obra ascendería a $142.534,69 \in$, de los que 68.165,79 corresponderían a la obra de la acera, que sería a cuenta del Ayuntamiento, y 74.368,90 al cambio de la tubería, que correspondería abonar a XX

De acuerdo con lo expuesto se formula la siguiente cuestión:

Se solicita informe acerca de si puede el Ayuntamiento formalizar un Convenio con XX para que sea ésta última la que contrate la ejecución de la totalidad de la obra, por ser la que mayor presupuesto soporta, colaborando el Ayuntamiento a su financiación en la parte que le corresponde».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La cuestión plateada por el Ayuntamiento de Eibar en su consulta se reduce a la determinación de si puede o no celebrar un convenio con una sociedad en cuyo capital, íntegramente público, participa junto con otras entidades locales, y cuyo objeto parcial sería la ejecución de una obra pública de titularidad municipal por parte de la sociedad mencionada, con aportación de la financiación correspondiente.

Tal como se plantea la cuestión por el Ayuntamiento que formula la consulta la obra municipal se convierte en cierta medida en una actuación complementaria de la que debe realizar la Sociedad pública en cuestión, puesto que para llevar a cabo la sustitución de conducciones de agua que ésta última precisa hacer, es necesario previamente realizar la apertura de las aceras afectadas y, consiguientemente, su posterior restauración.

La cuestión por tanto se concreta en determinar si legalmente es posible que el contrato de obras relativo a la misma, aún siendo de titularidad municipal el bien afectado y el resultante de la obra, pueda ser adjudicado en procedimiento celebrado por la Sociedad Pública indicada.

2. La ejecución de obras competencia de un organismo público, que tiene, con arreglo al artículo 3.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la condición de Administración Pública Contratos del Sector Público debe ser objeto de un contrato que tiene, a su vez, de conformidad con el

artículo 19 de dicha Ley, la consideración de administrativo: En consecuencia, su adjudicación debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en dicha Ley para tales contratos.

Ello significa que corresponde tramitar el procedimiento y efectuar la adjudicación a la propia Administración interesada, bien sea a través de los procedimientos previstos en la Ley, bien utilizando la facultad prevista en el artículo 24 de la misma.

Sin embargo, en este último caso es preciso que la ejecución del contrato se ajuste a los requisitos previstos en el mencionado artículo, lo cual supone, por lo que interesa en la presente consulta, que la sociedad a la que haya de encomendarse la ejecución de la obra tenga la condición de medio propio del Ayuntamiento de Eibar de conformidad con sus propios estatutos, y que la contratación, cuando se haya de acudir al concurso de empresarios colaboradores, se lleve a cabo con observancia de lo previsto en el apartado 4 del artículo citado.

CONCLUSIONES

- 1. Siempre que el ejercicio de las competencias propias de una entidad local lleve consigo la necesidad de celebrar contratos administrativos, el procedimiento para su adjudicación deberá ser realizado por la propia Entidad a través de los órganos que tengan atribuida la competencia para ello.
- 2. La anterior conclusión no es obstáculo para que la Entidad pueda encomendar la ejecución de las prestaciones propias de un contrato administrativo a otro organismo, entidad o sociedad que tenga la consideración de medio propio de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.